

CONTRATO No. 003-DA-2019

ADQUISICIÓN DE LA PÓLIZA DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA

Nosotros, **ALBERTO MARTIN LOZANO FERRERA**; mayor de edad, casado, hondureño, Master en Administración de Empresas, con tarjeta de identidad número 0801-1974-05197, de este domicilio, actuando en mi condición de comisionado presidente y representante legal de la **Comisión Para la Defensa y Promoción de la Competencia**; nombrado mediante Decreto Legislativo No. 216-2013 de fecha 06 de septiembre de 2013, y que en lo sucesivo se denominara **LA COMISIÓN**; y **RAUL EFRAIN MEJIA CEQUEIROS**, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1958-03927, de este domicilio, en condición de Representante Legal de la Empresa **SEGUROS LAFISE HONDURAS**, autorizado mediante Instrumento Numero 03, de Fecha 23 de febrero de 2010, inscrita en el Registro Mercantil en el Folio No 5224, matrícula 2509651 de Fecha 04 de marzo de 2010, y que en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**; ambos con facultades para celebrar este tipo de contratos, manifiestan que han convenido en celebrar , como al efecto así lo hacen, el presente Contrato de Adquisición de la póliza del Seguro colectivo de vida, el cual se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto y alcance del contrato.** El presente contrato tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de cada una de las partes que lo suscriben, de conformidad con lo acordado por el Pleno de **LA COMISIÓN** en la sesión No.027-2019, de fecha 10 de julio de 2019, mediante resolución No.012-CDPC-2019-AÑO-XII, en la cual se decidió adjudicar a la compañía de **Seguros LAFISE Honduras**, para la póliza del Seguro colectivo de vida, para los empleados y funcionarios de **LA COMISIÓN**. Que como consecuencia del proceso de Licitación Pública Nacional No. CDPC-LPN-002-2019 **EL CONTRATISTA** prestará y cubrirá los siguientes servicios y seguros licitados: Este seguro debe cubrir la muerte del asegurado ya sean funcionarios y empleados actuales y nuevos que ingresen a laborar en **LA COMISIÓN**, cobertura mundial, por cualquier causa, independientemente de las circunstancias que la provocaron. **1.1** Suma asegurada en base a veinticuatro (24) veces el salario mensual, redondeado al mil inmediato superior, con un máximo de **UN MILLON QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,500,000.00)** y un mínimo de **CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.400,000.00.)** **1.2** Beneficio de gastos fúnebres por **CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 50,000.00)** para el asegurado principal, o más sin que signifique un incremento en el costo de la prima, y sin afectar la suma asegurada, pagaderos Inmediatamente al fallecimiento del asegurado, **1.3** Beneficio de cobertura en caso de muerte natural homicidio y/o suicidio. **1.4** Doble indemnización por muerte accidental común, garantizando el pago de dos (02) veces la suma asegurada. **1.5** Triple indemnización por muerte accidental calificada, garantizando el pago de tres (03) veces la suma asegurada. **1.6** Renta mensual por incapacidad total y permanente derivada de enfermedad o accidente, pagadera en 12 cuotas o de un solo pago en caso de incapacidad irreversible debidamente comprobada y dictaminada por médicos tratantes. **1.7** Reducción de la suma asegurada al 50% al cumplimiento de los 65 años de edad. **1.8** Cobertura las 24 horas del día, dentro y fuera de la ocupación, sin limitación geográfica y en una cuantía igual a la suma asegurada que se detalla en anexo asegurado principal LPN-002-CDPC-2019, y en sus posibles incrementos a la suma aseguradas por aumentos de sueldos o escalonamiento en puesto de trabajo. **1.9** Exención de primas por incapacidad total y permanente. **1.10** Desmembramiento y pérdida de la vista accidental, de acuerdo a la siguiente tabla detallada de indemnización por pérdida de miembros, otras pérdidas de acuerdo al artículo 454 del Código de Trabajo:



Pérdida de ambas manos	La suma asegurada principal
Pérdida de ambos pies , por separación en o arriba de los tobillos	La suma asegurada principal
Pérdida completa de la vista de ambos ojos	La suma asegurada principal
Pérdida de una mano y de un pie por separación en o arriba de la muñeca y/o en arriba del tobillo.	La suma asegurada principal
Pérdida completa e irreparable de la vista de un ojo y la pérdida de una mano por separación en o arriba de la muñeca.	La suma asegurada principal
Pérdida completa e irreparable de la vista de un ojo y la pérdida de un pie por separación en o arriba del tobillo	La suma asegurada principal
Pérdida de una mano o un pie , por separación en o arriba de la muñeca o del tobillo	La mitad de la suma asegurada principal
Pérdida completa e irreparable de la vista de un ojo	La mitad de la suma asegurada principal
Pérdida total o parcial de los dedos pulgares de la mano o del pie y/o sus falanges.	La cuarta parte de la suma asegurada principal
Pérdida total o parcial de los dedos índices de la mano o del pie y/o sus falanges.	La décima parte de la suma asegurada principal
Pérdida total o parcial de los dedos medio, anular o meñique de la mano o el pie y/o sus falanges.	5% de la suma asegurada principal



1.11 Cobertura de Suicidio desde el primer día de vigencia de la póliza para los empleados actuales y de la fecha de seguro individual de cada empleado nuevo que se contrate. 1.12 Derecho a Conversión del Seguro de Vida Colectivo a una póliza individual al terminar la relación con **LA COMISIÓN** sin necesidad de evidencias de salud, por un monto igual o menor al vigente de acuerdo al deseo del asegurado sin que esto incremente el costo de la prima. 1.13 Derecho a opciones varias de liquidación de la suma asegurada. 1.14 Agregar la siguiente cláusula patronal: El seguro de vida básico, beneficio de muerte y desmembramiento accidental común y calificado y renta mensual por incapacidad total y permanente servirán para cubrir la obligación laboral de la Comisión de acuerdo a lo que establece el Código de Trabajo Título 5, Capítulo II, específicamente Sección I Art. 401 al 408, Sección II, Art.413 y la sección III, Art. 420 al 430, y que debe de quedar indicado en cada certificado individual de seguro a entregar a cada empleado. En caso de muerte, desmembramiento o incapacidad total y permanente, el beneficiario preferente será el contratante **LA COMISIÓN**, en una cantidad igual a la Obligación Laboral que tenga **LA COMISIÓN** con el empleado por causa de su fallecimiento, quien aplicará dicho pago para cubrir las erogaciones efectuadas al beneficiario o beneficiarios designados por el empleado asegurado, de acuerdo al "Cálculo de Obligación Laboral por accidente de trabajo mortal" que emite la Secretaría de Estado en los despachos de Trabajo y Seguridad Social, y cuyo valor es directamente pagado por **LA CDPC**, previamente. La diferencia entre la indemnización que corresponde de acuerdo a la suma asegurada registrada en la póliza y la cantidad correspondiente a la obligación laboral del **LA COMISIÓN**, será entregada a los

beneficiarios designados por el empleado en la solicitud de inscripción y/o cambio de beneficiarios que haya completado éste en vida. En caso de desmembramiento accidental y/o incapacidad total y permanente, el beneficiario preferente será el contratante **LA COMISIÓN**, en una cantidad igual a la obligación laboral que tenga **LA COMISIÓN** con el empleado por causa de sus pérdidas orgánicas o incapacidad permanente, quien aplicará dicho pago para cubrir las erogaciones efectuadas directamente al empleado de acuerdo al "Dictamen de Incapacidad y/o Perdida de Miembros" que emite la Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y cuyo valor es directamente pagado por la Institución previamente. La diferencia entre la indemnización que corresponda de acuerdo a la suma asegurada registrada en la póliza y la cantidad correspondiente a la obligación laboral de **LA COMISIÓN**, será entregada al asegurado principal. **1.15 Elegibilidad:** La Cobertura del Seguro debe concederse automáticamente para el ingreso de empleados nuevos, asimismo para cambio de categorías si existieren y aumentos de salario que promuevan aumento de suma asegurada, pagando la prima a prorrata que se haya devengado y con fecha efectiva del seguro desde el primer día del trabajo activo del empleado y /o desde la fecha del nuevo salario a que tenga derecho. **1.16 Devolución de primas a prorratas a meses completos por cancelación de empleados.** **1.17 Gastos de repatriación hasta CINCO MIL DOLARES (\$5,000.00).** **1.18** Cualquier otro beneficio adicional que represente mayores coberturas para el asegurado, sin que represente un incremento en el costo de la prima. **1.19** Anexar las condiciones generales, en el entendido que todo inciso de la sección **3.2** del pliego de licitación, que enmiende una condición general se tomará como especial o particular y prevalecerá sobre las condiciones generales. **CLAUSULA SEGUNDA: Valor del contrato y forma de pago.** El monto del presente contrato es por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS LEMPIRAS CON 67/100 (139,602.67)**, pagaderos trimestralmente, de conformidad con lo pliegos y condiciones, valor que corresponde a la oferta presentada equivalente a 36 empleados, fondos que serán imputados en la partida presupuestaria número 25400 de "Primas y Gastos de Seguros". **CLAUSULA TERCERA: Vigencia.** El presente contrato entrará en vigencia el día veintitrés de agosto de 2019 y Finaliza el veintitrés de agosto de 2020. **CLAUSULA CUARTA: Confidencialidad.** Durante la vigencia del presente contrato y durante un año a su término, **EL CONTRATISTA** no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de **LA COMISIÓN** relacionada con los servicios de este contrato o las actividades u operaciones de **LA COMISIÓN** sin el consentimiento previo por escrito del Pleno de la misma. **CLAUSULA QUINTA: Cesión.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato o subcontratar ninguna parte del mismo sin el consentimiento previo por escrito de **LA COMISIÓN**. **CLAUSULA SEXTA: Cobertura de los servicios.** La cobertura de la póliza está a nivel mundial. **CLAUSULA SEPTIMA. Marco Legal.** El presente contrato se regirá por las Leyes de la República de Honduras. **CLAUSULA OCTAVA: Causas de resolución del contrato.** Son causas de resolución del presente contrato: 1) La falta de cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de los alcances de los servicios sin explicación que satisfaga los intereses de **LA COMISIÓN**, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra por daños y perjuicio ocasionados por su incumplimiento; los gastos administrativos, legales y judiciales en concepto de reclamos por los servicios aquí descritos serán pagados por la contratada en su totalidad. **CLAUSULA NOVENA: Modificación o enmiendas y solución de controversias.** El presente contrato podrá ser modificado o enmendado total o parcialmente en algunas de sus cláusulas siempre y cuando se acuerde por escrito y sea aceptada por ambas partes y dicha modificación sea favorable a los intereses de **LA COMISIÓN**. Las modificaciones o enmiendas surtirán efecto en la fecha que las parte notifiquen por escrito una a la otra su aprobación. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, inclusive su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o



terminación del mismo, se resolverá mediante los Tribunales de la República. **CLAUSULA DÉCIMA:** ACEPTACION. Ambas Partes LA COMISIÓN y EL CONTRATISTA declaran que aceptan en todas y cada una de sus partes, las cláusulas anteriores obligándose a cumplirlas. En caso de incumplimiento del presente contrato EL CONTRATISTA renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente al domicilio de LA COMISIÓN.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Cláusula de integridad. LAS PARTES, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al



empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

En fe de lo anterior y de común acuerdo firmamos por duplicado el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil diez y nueve (2019).



RAÚL EFRAÍN MEJÍA CEQUEIROS
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL SEGUROS LAFISE



ALBERTO M. LOZANO FERRERA
COMISIONADO PRESIDENTE



FE DE ERRATA

**Del contrato No. 003-DA-2019 para la
adquisición de la póliza de seguro colectivo de
vida**

En la página Número 1 (uno) Cláusula primera
objeto y alcance del contrato, donde dice CDPC-
LPN-002-2019, debe leerse LPN-002- CDPC-2019.



KENIA MENDOZA

DIRECTORA ADMINISTRATIVA